



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 17 DE ENERO DEL 2025  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-377-2025  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHOS:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al proceso de emisión y suscripción de pólizas de seguros patrimoniales y fianzas, elaboradas por el **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)**, hasta el pago del reclamo, por el período del uno de septiembre del año dos mil veintitrés al treinta y uno de agosto del año dos mil veinticuatro; y para tal efecto, el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecisiete de enero del año dos mil veinticinco, con referencia **IN-010-001-25**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Reynaldo José Núñez Sarria**, gerente de seguros patrimoniales y fianzas; **Brenda Edith Pérez López**, supervisora de suscripción de incendio; **Carlos Alberto Acosta**, supervisor de suscripción patrimoniales; **Sharon Arlen González López**, supervisora de fianzas; **René David Ramírez Gutiérrez**, supervisor de inspección y avalúo; **Mauricio Martín Chávez Mejía**, gerente de ventas; **Huberth Antonio Guadamuz Moraga**, gerente de recursos humanos; **Aura Gretchen Mena López**, administradora de prevención de riesgos LD; **Yari Dania Medina Rosas**, supervisora de reclamos de seguros patrimoniales y fianzas; **Rolando Horacio Rodríguez Cáceres**, gerente de atención a reclamos; **Rivo Adán Molina Zambrana**, gerente financiero y **Ernesto Salvador Somarriba Padilla**, gerente de sucursales, todos del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad



auditada; y 4) Asimismo, en fecha doce de diciembre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento del sistema de administración, sistema de control interno y los riesgos inherentes del área sujeta a examen. **B)** Comprobar si las operaciones relacionadas con la emisión y suscripción de pólizas de seguros patrimoniales y fianza, y pago de reclamos, están adecuadamente registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Verificar el cumplimiento de las operaciones de los reclamos de pólizas de seguros. **D)** Comprobar que el saldo de las reservas para siniestros pendientes de pago, están correctamente calculados a su monto apropiado, de acuerdo con la naturaleza de la transacción y normas contables, así como estén correctamente registrados en su período. **E)** Verificar el cumplimiento del marco normativo sobre peritos valuadores que presten servicios a las instituciones del sistema financiero, establecido por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF). **F)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la materia en cuestión. **G)** Verificar el cumplimiento del Sistema Integral de Prevención y Administración de los Riesgos del Lavado de Dinero, Bienes o Activos (SIPAR); y **H)** Identificar los hallazgos, si los hubiere y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento del sistema de administración, sistema de control interno y los riesgos inherentes del área sujeta a examen, fueron satisfactorios; excepto por el **hallazgo de control interno**, consistente en la falta de actualización al procedimiento de cierre mensual de reclamos, establecidos en el Manual de Procedimiento de Reclamos de Seguros Patrimoniales y Fianza. **2)** Las operaciones relacionadas con la emisión, suscripción de pólizas de seguros patrimoniales y fianzas y pago de reclamo; fueron debidamente registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **3)** Las operaciones de reclamos de pólizas de seguros, fueron satisfactorias. **4)** El saldo de las reservas para siniestros pendientes de pago, se encontraron correctamente calculados a su monto apropiado, de acuerdo con la naturaleza de la transacción y normas contables, y registrados en su período. **5)** El marco normativo sobre peritos valuadores que presten servicios a las instituciones del sistema financiero, establecido por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), fue cumplido satisfactoriamente. **6)** El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables al proceso de emisión y suscripción de pólizas de seguros patrimoniales y fianzas, hasta el pago del reclamo, por el período del uno de septiembre del año dos mil veintitrés al treinta y uno de agosto del año dos mil veinticuatro. **7)** El Sistema Integral de Prevención y Administración de los Riesgos del Lavado de Dinero,



Bienes o Activos (SIPAR), fue cumplido satisfactoriamente. **8)** Se efectuó seguimiento a cuatro (04) recomendaciones contenidas en el informes de auditoría con referencia **IN-010-07-2023**, de fecha quince de diciembre del año dos mil veintitrés; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia **RIA-UAI-3180-2024**, de fecha ocho de octubre del año dos mil veinticuatro; el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), implementó tres (03) recomendaciones y una (01) se encuentra en proceso de implementación; para un grado de cumplimiento del setenta y cinco por ciento (75%); y **9)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno y una recomendación incumplida con plazo vencido, derivada de auditoría previa, se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario y



dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación incumplida con plazo vencido, derivada de auditoría previa; debiendo informar sobre su resultado.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecisiete de enero del año dos mil veinticinco, con referencia **IN-010-001-25**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)**, derivado de la revisión al proceso de emisión y suscripción de pólizas de seguros patrimoniales y fianzas, hasta el pago del reclamo, por el período del uno de septiembre del año dos mil veintitrés al treinta y uno de agosto del año dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Reynaldo José Núñez Sarria**, gerente de seguros patrimoniales y fianzas; **Brenda Edith Pérez López**, supervisora de suscripción de incendio; **Carlos Alberto Acosta**, supervisor de suscripción patrimoniales; **Sharon Arlen González López**, supervisora de fianzas; **René David Ramírez Gutiérrez**, supervisor de inspección y avalúo; **Mauricio Martín Chávez Mejía**, gerente de ventas; **Huberth Antonio Guadamuz Moraga**, gerente de recursos humanos; **Aura Gretchen Mena López**, administradora de prevención de riesgos LD; **Yari Dania Medina Rosas**, supervisora de reclamos de seguros patrimoniales y fianzas; **Rolando Horacio Rodríguez Cáceres**, gerente de atención a reclamos; **Rivo Adán Molina Zambrana**, gerente financiero y **Ernesto Salvador Somarriba Padilla**, gerente de sucursales, todos del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER).

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación incumplida con plazo vencido, derivada de auditoría previa, debiendo informar sobre su resultado; los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.



**CUARTO:** Enviar certificación de la presente resolución administrativa a la Procuraduría General de la República para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos veintiséis (1426) de las diez de la mañana del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZ/JCSA